



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION:** 08001315300520220028200  
**PROCESO:** VERBAL (Mayor Cuantía Responsabilidad Civil extracontractual).  
**DEMANDANTE:** MARLEYS MARTINEZ ARIXZA C.C.No.1129572299  
**DEMANDADO:** ELKIN RAFAEL REALES PEÑALOZA C.C.No.72.160.675-9 Y OTROS

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda VERBAL (Ordinaria de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciada por la señora **MARLEYS MARTINEZ ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.129.572.299**, por medio de apoderado judicial Dr. **ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ**, con la cédula de ciudadanía número 72.221.814 y T.P.No.107-311 C.S.J., en contra **ELKIN RAFAEL REALES PEÑALOZA, con cedula de ciudadanía No.8.784.131, CENTRO DE ENSEÑANZA AS REALES S.A.S NIT.No.72.-160.675-9 y OSVALDO JESUS REALEZ ROSALES portador de la cedula de ciudadanía No.72.160.675**, persona jurídica con asiento principal en la ciudad de Barranquilla Representada Legalmente por su Gerente, y/o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Ordinaria de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciada por la señora **MARLEYS MARTINEZ ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.129.572.299**, por medio de apoderado judicial Dr. **ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ**, con la cédula de ciudadanía número 72.221.814 y T.P.No.107-311 C.S.J., en contra **ELKIN RAFAEL REALES PEÑALOZA, con cedula de ciudadanía No.8.784.131, CENTRO DE ENSEÑANZA AS REALES S.A.S NIT.No.72.-160.675-9 y OSVALDO JESUS REALEZ ROSALES portador de la cedula de ciudadanía No.72.160.675**, persona jurídica con asiento principal en la ciudad de Barranquilla Representada Legalmente por su Gerente, y/o quien haga sus veces.

2°. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ**, con la cédula de ciudadanía número 72.221.814 y T.P.No.107-311 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: [ericdejesus@hotmail.com](mailto:ericdejesus@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez:

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
Rad.2022-00282-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 217  
HOY, 16 DICIEMBRE DE 2022.  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO**